

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL Y DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (MÉXICO).

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 16 de abril de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., en adelante denominada UPN, y por la otra parte, el licenciado **JOSÉ ANTONIO MONTES DE LA VEGA**, identificado con el documento de identidad IDMEX 1489948166, designado como Abogado General y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro, en los términos de su Testimonio Notarial relativo a la Escritura Pública número 18,050 de fecha 22 de enero de 2024, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público número 37 de la ciudad de Querétaro, Qro., quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, con domicilio en Cerro de las Campanas, sin número, Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, México, en adelante denominada UAQ, ambas en adelante las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que la UAQ es una institución universitaria pública, creada como el Colegio San Ignacio de Loyola el 20 de agosto de 1625 y reconocida como la Universidad de Querétaro el 24 de febrero de 1951, obteniendo su autonomía el 5 de febrero de 1959. Tiene como misión participar positivamente en el desarrollo del Estado de Querétaro y del país a través de impartir educación en sus distintos tipos y modalidades del nivel medio superior y superior.
3. Que mediante escrito del 11 de mayo de 2023, la Facultad de Bellas Artes de la UPN, solicita a la ORI gestionar la firma de un Convenio Marco con la UAQ, con el fin de promover acciones que fortalezcan los procesos misionales de docencia, investigación y extensión de la UPN.
4. Que el 6 de junio de 2023, la UPN y la UAQ, suscribieron el convenio marco de cooperación académica con el fin de aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar proyectos de interés común en las áreas de su competencia.
5. Que la cláusula segunda del mencionado convenio, establece la suscripción de acuerdos específicos para el desarrollo de las actividades académicas objeto de interés.

6. Que la UPN y la UAQ han expresado su interés mutuo de celebrar el presente Convenio Específico con el fin de promover la movilidad académica estudiantil y docente.

En virtud de lo anterior, las Partes, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Promover la movilidad académica de los estudiantes y docentes de la UPN y la UAQ en el marco de la cooperación académica, con el fin de cursar asignaturas, realizar prácticas, desarrollar cursos, pasantías o participar en proyectos de investigación en el caso del estudiantado, y desarrollar cátedras espejo, intercambio de cursos docentes, estancias y coordinar, planear, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación y divulgación académica.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE LA COOPERACIÓN: Las partes se comprometen a realizar actividades de movilidad académica de estudiantes y docentes de grado y posgrado, a través de las cuales podrán acumular créditos para su respectivo programa de estudio en la Universidad de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

Los estudiantes de grado podrán permanecer en la universidad anfitriona durante un semestre con dedicación de tiempo completo o podrán permanecer en la universidad anfitriona por estancias cortas. El tiempo completo (se entiende por tiempo completo la carga total de la carrera prevista en el plan de estudios de la universidad anfitriona), los estudiantes podrán permanecer máximo 2 semestres académicos. Si el estudiante pretendiere permanecer en la universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el convenio, lo hará por fuera de este y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la universidad anfitriona.

La movilidad para estudiantes de posgrado corresponde a estancias cortas con el fin de llevar a cabo pasantías de investigación, las cuales se definirán de conformidad con el Plan de Movilidad y con las necesidades que establezca cada una de las partes.

El personal académico podrá participar en programas de movilidad docente en la universidad anfitriona bajo dos modalidades: Estancias de docencia o investigación a distancia o presencial de dedicación completa, entendidas como la participación en actividades académicas y de investigación, de acuerdo con la carga establecida por la institución receptora. La permanencia máxima en esta modalidad será de dos periodos académicos consecutivos. O Estancias cortas, destinadas al desarrollo de actividades específicas de docencia, investigación, formación o intercambio de experiencias pedagógicas.

En caso de que el académico desee prolongar su estancia más allá del tiempo establecido en el convenio de movilidad, esta se considerará por fuera del mismo y deberá ajustarse a las normas y procedimientos de contratación, vinculación o colaboración vigentes en la universidad anfitriona.

Las condiciones particulares de las estancias, tanto en docencia como en investigación, se definirán en el marco de movilidad académica y de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada institución participante.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Las partes acuerdan:

1. Planificar y ejecutar acciones coordinadas, de acuerdo a las necesidades institucionales, con la finalidad de afianzar las buenas relaciones existentes entre las partes y de manera especial a:

a) Recibir, acompañar y asesorar a los y las estudiantes y personal docente de movilidad en su universidad de origen.

b) Enviar a la otra institución, el listado de materias y acciones del personal docente ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.

c) Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.

d) Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.

e) Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.

f) Eximir al estudiante y personal docente en movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la universidad de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, entre otros, estarán a cargo de los participantes.

g) Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios o actividades académicas en el que el participante fue aceptado.

h) Permitir a los participantes de movilidad el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil y personal docente.

i) Determinar de manera conjunta para cada período académico el número de estudiantes y docentes de movilidad en función de las plazas disponibles. En principio el número de participantes debe ser igual para ambas universidades.

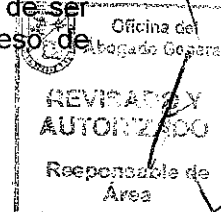
j) Distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.

k) Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.

l) Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.

m) Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de homologación del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.

n) Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.



o) Las partes establecen que las convocatorias en cada universidad se realizarán conforme al cronograma y a los requisitos generales establecidos en los programas de movilidad o convenios de movilidad académica de cada universidad, en caso de movilidad presencial.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL

DOCENTE: Las partes, por medio del presente Convenio se comprometen a suscribir la documentación con la que los estudiantes y personal docente de movilidad asuman las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país e institución de destino.
- b) Cumplir con las exigencias o requisitos necesarios para la regularización y promoción de las asignaturas seleccionadas y/o requisitos para cátedras espejo en el personal académico. Los estudiantes y docentes en movilidad estarán sujetos a las mismas condiciones de regularización, promoción y aprobación de materias y lineamientos de cátedras espejo que el resto de los estudiantes y profesorado.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por su institución de origen para participar en el Programa.
- d) Cumplir con las exigencias académicas, perfiles, habilidades y competencias que se determinen en la convocatoria conforme a las necesidades de la institución de destino.
- e) Proporcionar a la institución de origen y de destino sus antecedentes de salud para su mejor atención ante cualquier contingencia: intervenciones quirúrgicas, alergias, tratamientos en curso, medicación actual, vacunas y demás información que considere pertinente, en caso de movilidad presencial.
- f) Presentar una carta de postulación o exposición de motivos en la que señale, entre otros aspectos, las asignaturas o estudios que se pretenden cursar e impartir, previa aprobación de la institución de origen.
- g) Cubrir los gastos que demande obtener la calidad migratoria en el país de destino, en caso de movilidad presencial.
- h) Solventar los gastos de transportación aérea y terrestre, en caso de movilidad presencial.
- i) Contratar un seguro médico internacional que cubra accidentes, enfermedades y repatriación durante el período de permanencia en la institución de destino, incluyendo los viajes de ida y regreso. Ningún estudiante o docente será autorizado a salir de su institución de origen si no dispone de este seguro, que deberá acreditar ante ella, en caso de movilidad presencial.
- j) Solventar las erogaciones personales no cubiertas por el financiamiento de las instituciones participantes, en caso de movilidad presencial.
- k) Cursar e impartir en la institución de destino las asignaturas o créditos previamente acordadas con la institución de origen.
- l) Dar cumplimiento al plan de estudios acordado, ya sea en su versión original o de acuerdo con las modificaciones posteriores que se le introdujeran en la institución de destino.

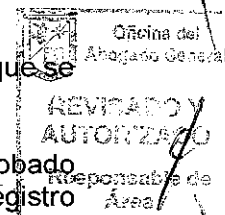
- m) Completar las actividades exigidas en el programa de estudios de la carrera que cursen en la institución de destino y asistir regularmente a clases o talleres asignados.
- n) Participar en las actividades de seguimiento, control, evaluación y de carácter académico o administrativo establecidas por dicha institución.
- o) Hacerse cargo de los costos correspondientes a los materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades no incluidos en este acuerdo.
- p) Comunicar al responsable de su institución de origen las eventuales modificaciones en el plan de estudios previamente acordado.
- q) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudiera causar a las instalaciones de la institución de destino o a los bienes de los miembros de la comunidad universitaria cuando se produzcan por negligencia, y eximir expresamente de esa responsabilidad a las instituciones de origen y de destino, así como a las instancias coordinadoras de cada país, en caso de movilidad presencial.
- r) Los estudiantes y personal docente deberán asumir los gastos de manutención, alojamiento y viáticos que resulten de la movilidad presencial en el país y universidad de destino.
- s) Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la institución de destino.
- t) Elaborar, de común acuerdo con la coordinación académica de su unidad de origen, un plan de actividades para los intercambios del personal docente en el que se definan las asignaturas, proyectos de investigación, labores de docencia o actividades de extensión que desarrollará en la institución receptora. Dichas actividades deberán guardar equivalencia o pertinencia académica con las funciones asignadas en la institución de origen durante el tiempo de estancia.
- u) Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles y docentes de la institución anfitriona y de origen.
- v) Tramitar ante su institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la institución anfitriona, tanto para el estudiante como para el profesorado.
- v) Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico de la movilidad.

CLÁUSULA QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD:

Cada universidad seleccionará a los estudiantes y personal docente que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de movilidad y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la institución de origen.

Cada Universidad definirá los criterios de selección para sus candidatos, garantizando que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- a) Estudiantes de pregrado: En la UPN, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado como mínimo el 40% de los créditos del plan de estudios; y como máximo, tener el registro



- activo del 80%, y tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0. Para estudiantes de la UAQ, ser estudiante regular, haber o estar cursando el antepenúltimo semestre de su plan de estudios en la UAQ, y poseer un desempeño académico de 8.00.
- b) Estudiantes de posgrado: En la UPN, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado el 40% y tener un promedio mínimo ponderado de 4.5 sobre 5.0. Para estudiantes de la UAQ, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado el primer semestre, y tener un promedio de 9.00.
 - c) Del Personal docente: En el caso de la UPN, ser profesor de planta o de asignatura con nombramiento vigente, contar con al menos dos años de experiencia académica comprobable en docencia, investigación o extensión universitaria, y tener una evaluación de desempeño satisfactoria según los criterios institucionales. En el caso de la UAQ, ser docente de tiempo completo o tiempo libre, con carga horario en activo, haber cumplido al menos un año de labores continuas en la institución, y contar con una evaluación académica mínima de 9.0 en los parámetros establecidos por la universidad.
 - d) La concreción de la movilidad está sujeta a la posterior aceptación por la universidad de destino.
 - e) Tener presentes los objetivos del Programa en todo momento y recordar al mismo tiempo las responsabilidades inherentes a la representación de su institución de origen y de su país de que de hecho quedan investidos, y actuar en consecuencia.
 - f) En caso de que el estudiante o el docente desee viajar por motivo cultural a otras ciudades o países distintos a la ciudad de la institución donde se encuentra estudiando o el personal docente, deberá informar a la dependencia responsable de la movilidad de la institución de destino. En cuanto a un desplazamiento internacional, deberá contar también con la aprobación de dicha dirección de la universidad de origen, para movilidad presencial.
 - g) Presentar, a la institución de origen, un informe de actividades al concluir el periodo de movilidad.

Cada Universidad hará llegar a su contraparte los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

CLÁUSULA SEXTA. RECURSOS FINANCIEROS: Los gastos de movilidad que se generen con la suscripción de este convenio, serán sufragados por el estudiante o el personal docente seleccionado. Cada universidad podrá proveer apoyo económico a sus estudiantes o docentes a los estudiantes o docentes de la contraparte, de acuerdo a su reglamentación interna y a la disponibilidad presupuestaria.

El estudiante o docente en movilidad podrá beneficiarse de apoyos económicos ofrecidos por su Universidad de origen o la universidad de destino, siempre y cuando haya presupuesto para brindar el apoyo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Director de la Facultad de Artes de la UAQ.

CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del convenio.
3. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
4. Presentar para aprobación de las partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o adenda al presente convenio.
5. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
6. Las demás que definan las partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del presente convenio específico realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En UAQ:

Facultad de Artes
Querétaro, México
Hidalgo Poniente S/N, C.U
Teléfono: 01 (442) 192 12 00 Ext. 5101
Correo: academica.fba@uaq.mx

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Específico, no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a las partes a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de



terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación del convenio, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación.

Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O ADENDA: El presente Convenio podrá ser modificado, mediante una adenda por acuerdo de las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

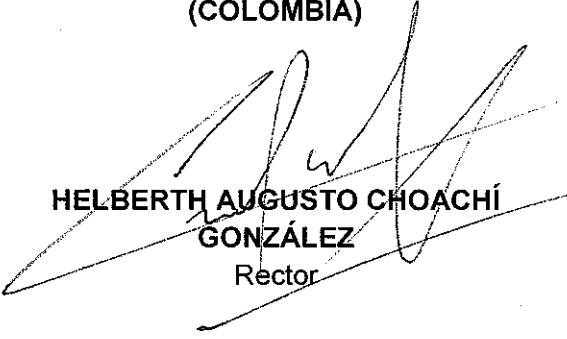
PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023. La UAQ aplica el Protocolo Universitario de Actuación e Intervención en casos de violencia y discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y disidencias sexuales, mismo que se encuentra en el Programa Universitario para la Igualdad de Género y no Discriminación.

aprobado en la sesión ordinaria del 27 de julio de 2023 y aplicado a partir del 15 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto a los 13 días del mes de octubre del año 2025.

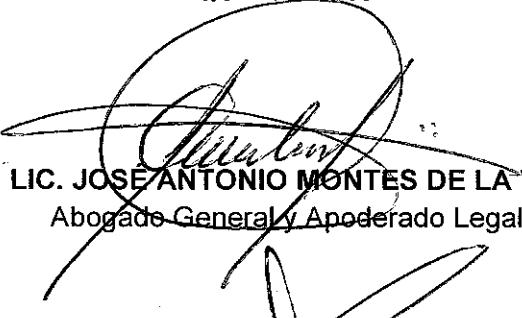
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
(COLOMBIA)



HELBERTH AUGUSTO CHOACHI
GONZÁLEZ
Rector



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO



LIC. JOSÉ ANTONIO MONTES DE LA VEGA
Abogado General y Apoderado Legal



DR. SERGIO RIVERA GUERRERO
Director de la Facultad de Artes

